

1-13-201-257-314

Neiva, 15 de junio de 2023

Señor

MAURICIO RUGE MURCIA**Representante Legal****SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL,
OUTSORCING SEASIN LTDA****NIT: 900.229.503-2****Carrera 21 A No. 35-94 teléfono 6387575****Floridablanca – Santander**

Señores

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**NIT 890.903.407-9****CARRERA 63 No. 49 A 31 PISO 1 EDIFICIO CAMACOL****Medellín – Antioquia**

Ref. **CITACIÓN A LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ORDEN DE COMPRA 99992 SUSCRITO CON LA EMPRESA SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSORCING SEASIN LTDA NIT: 900.229.503-2**

Contrato No.:	O.C. 99994	Fecha de suscripción:	22/11/2022
Objeto:	SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE NEIVA		
Contratista:	SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSORCING SEASIN LTDA		
NIT o CC contratista	900.229.503-2		
Valor del contrato:	\$218.477.491,14	Plazo del contrato:	Hasta el 27 de junio de 2023
Fecha de acta inicio:	01-12-2022	Fecha de terminación inicial:	27-06-2023
Fecha aprobación de garantías:	30-11-2022		
Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	4822		
Aprobación vigencias	Vigencia 2023		\$187.266.490,98.

futuras:			
Certificado de Registro Presupuestal:	42822 por	Fecha CRP:	22/11/2022
Certificado de Registro Presupuestal Vigencia Futura	122 por \$ 108.953.74,29	Fecha CRP:	23/11/2022
Certificado de Registro Presupuestal Vigencia Futura de aprobación vigencia futura	61522	Fecha CRP:	22/11/2022
Modificaciones contractuales:			
Valor de la adición del contrato:	\$0	Valor final del contrato:	\$218.477.491,14
Prórroga:		Fecha de terminación del contrato:	27-06-2023
Nombre del Supervisor	MERCEDES VANEGAS PACHECHO, GESTOR I, designada como Supervisora mediante Oficio No. 1.13.201.257.230 del 30-11-2022 de la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva.		

La **DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE NEIVA** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, en adelante **UAE-DIAN**, realiza citación a audiencia regulada por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al contratista **SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSORCING SEASIN LTDA, NIT. 900.229.503-2**, representado legalmente por el señor **MAURICIO RUGE MURCIA**, identificado con CC No. 63.351.736 o quien haga sus veces, y a su garante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, NIT. 890.903.407-9**, para que ejerzan su derecho de contradicción y de defensa, conforme a los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. La UAE DIAN Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva, suscribió la Orden de Compra No. 99994 el 22 de noviembre de 2022, para el *Suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja*, dentro del Acuerdo Marco de Precios No. AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III, suscrito entre Colombia Compra Eficiente y la empresa **SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSORCING SEASIN LTDA, NIT. 900.229.503-2**, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 1.2. En la fecha 22/11/2022 la sociedad **SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSORCING SEASIN LTDA, NIT. 900.229.503-2** y la UAE-DIAN Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva suscribieron la Orden de Compra No. 99994 para el *“Suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería para Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva”*, por un valor de: **\$218.477.491,14 (DOSCIENTOS**

DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA) y plazo de ejecución hasta el 27 de junio de 2023.

- 1.3. En la fecha 28/11/2022 la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT. 890.903.407-9**, expidió la Garantía Única de Cumplimiento No. 3493229-5 para garantizar la Orden de Compra No. 99994 cuyo objeto es: “*Suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería para Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva*”, siendo **SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSORCING SEASIN LTDA, NIT. 900.229.503-2** el tomador y la **UAE-DIAN NEIVA** la asegurada y beneficiaria.
- 1.4. En la fecha 30/11/2022 la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva de la **UAE-DIAN**, aprobó la Garantía Única de Cumplimiento No. 3493229-5 de fecha 22/11/2022 expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT. 890.903.407-9**.

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
3493229-5	SURAMERICANA	Cumplimiento del contrato	20%/ \$43.695.499	22/11/2022	27/12/2023
		Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	15%/ \$32.771.236,71	22/11/2022	27/06/2026

- 1.5. Mediante Oficio No. 1.13.201.257.530 del 30-11-2022 la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva de la **UAE-DIAN** designó a **MERCEDES VANEGAS PACHECHO, GESTOR I**, funcionaria adscrita a la División Administrativa y Financiera de la **DIAN**, como Supervisora de la Orden de Compra No. 99994.
- 1.6. El 1/12/2022 **MERCEDES VANEGAS PACHECHO** en su calidad de Supervisora y **MAURICIO RUGE MURCIA** en su condición de representante legal de **SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSORCING SEASIN LTDA.**, suscribieron el FT-ADF-2085 **ACTA DE INICIO** de la Orden de Compra No. 99994, que se encuentra publicada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, verificado el cumplimiento de los requisitos de ejecución consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015 y los requisitos y especiales pactados en el contrato.
- 1.7. Según el Oficio 1-13-201-257-317 del 14 de junio de 2023, la Supervisora, durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista ha presentado las siguientes facturas y la **DIAN** ha efectuado los siguientes pagos:

FACTURA			PAGO			Pendiente por pagar del valor total del contrato
Número	Fecha	Valor	Fecha cumplido	Orden de pago	Valor	
FE 7141	30/12/2022	\$ 29.711.643,00	18/01/2023	7303823	\$29.711.643,00	\$ 188.765.848,14
FE 7237	01/02/2023	\$ 30.887.799,00	14/02/2023	36139623	\$30.887.799,00	\$ 156.378.621,98
FE 7429	03/03/2023	\$ 31.318.361,00	10/03/2023	68498823	\$31.318.361,00	\$ 125.060.260,98
FE 7677	03/04/2023	\$ 30.621.174,00	17/04/2023	107267123	\$30.621.174,00	\$ 94.439.086,98
FE 7850	03/05/2023	\$ 30.856.168,00	12/05/2023	143985423	\$30.856.168,00	\$ 63.582.918,98
Valor total facturado:			Totales:		\$122.076.784,00	

Nota 1: De conformidad con la cláusula 10 del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III suscrito entre Colombia Compra Eficiente y el contratista, "El Supervisor de la Entidad Compradora debe solicitar la evidencia del pago del salario y aportes al Sistema de Seguridad Social de los operarios dedicados a prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en sus instalaciones".

Nota 2: El servicio del mes mayo de 2023, pese haber sido prestado aún no ha sido pagado, en atención a la solicitud por correo electrónico de fecha 6 de junio de 2023, la Coordinadora del Servicio quien refirió: "... conforme a la asesoría brindada en la Nueva EPS, solicito su colaboración a efectos de realizar acompañamiento en el trámite, máxime cuando en la EPS me aclararon que: "La empresa es la responsable por el pago del salario al trabajador, en los porcentajes que corresponda según el tipo de incapacidad en la que se encuentre y el tiempo que lleve en ese estado, pues aun estando en incapacidad el contrato de trabajo sigue vigente."

Frente a esta solicitud, la supervisora del contrato realizó requerimiento de concepto a la Subdirección de Compras y Contratos, advirtiendo que mientras se surtía respuesta procedía a rechazar la factura. De esta situación se informó a la empresa contratista el 8 de junio de 2023 con oficio No. 1-13-201-257-308.

1.8 Según el Informe de presunto incumplimiento del contrato presentado por la Supervisora mediante Oficio No. 1-13-201-257-317 del 14 de junio de 2023, el Balance Financiero de la ejecución del contrato Orden de Compra 99994 es el siguiente:

Valor inicial del contrato:	\$ 218.477.491,14	218.47 SMMLV/2022
Valor adición Modificación No.	\$-0-	
Valor adición Modificación No.	\$-0-	
Valor total del contrato (con adiciones):	\$218.477.491,14	218.47 SMMLV/2022
Valor total ejecutado:	\$ 153.395.145,00	
Valor total facturado:	\$ 153.395.145,00	
Valor total pagado:	\$ 153.395.145,00	
Valor pendiente de pago al contratista:	\$65.082.346,14	

- 1.9. Según el Informe de Presunto incumplimiento del contrato presentado por la Supervisora mediante Oficio No. 1-13-201-257-317 del 14 de junio de 2023, la Supervisora y Contratista acordaron el 01/12/2022 las condiciones de ejecución del contrato de Orden de Compra, las cuales están publicadas dentro del acta e inicio así:

	Actividad	Fechas de Cumplimiento
1	Dia de pago por parte salario y prestaciones sociales al personal que presta el servicio integral de Aseo y Cafetería	Los cinco (5) primeros días de cada mes vencido.
2	Pago de seguridad social a los operarios.	El tercer (3) día hábil.
3	Entrega de los bienes de aseo y cafetería.	Primeros cinco (5) días calendario
	Servicio especial de fumigación, solicitados con diez (10) días de anterioridad.	7 sesiones iniciando en enero de 2023

- 1.10. Según el Informe del presunto incumplimiento del contrato presentado por la Supervisora mediante Oficio No. 1-13-201-257-317 del 14 de mayo de 2023, durante el plazo de ejecución del contrato se reporta el siguiente avance:

No.	Actividad	Producto esperado:	Producto entregado:	% cumplimiento
1	Contratación del personal para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería con entrega de uniformes y carnetizado con vinculación a seguridad social en cantidad de cinco (5) operarios	Personal Contratado, uniformado, carnetizado y vinculado a seguridad social en cantidad de cinco (5) operarios	Personal Contratado, uniformado, carnetizado y vinculado a seguridad social en cantidad de cinco (5) operarios. Los carnés fueron entregados hasta el 15-02-2023 con guía No. 2155182087.	100%
2	Entrega de insumos de aseo y cafetería hasta el mes de mayo de 2023 según relación de la Orden de Compra 99994	Insumos de aseo y cafetería según lista inicial de la Orden de Compra 99994	Insumos de aseo y cafetería según lista inicial de la Orden de Compra 9999499	100%
3	Prestación del servicio integral de aseo y cafetería del con corte al 15 de junio de 2023. (fecha del presente informe).	Servicio integral de Aseo y Cafetería 14 de junio de 2023. (fecha del presente informe).	Servicio integral de Aseo y Cafetería hasta el 14 de junio de 2023. (fecha del presente informe).	86%
4	Entrega de insumos con corte al 15 de junio de	Entrega de insumos con corte	Entrega de insumos con corte al 15 de junio de 2023.	100%

	2023 (fecha del presente informe).	al 15 de junio de 2023	Aclarando que los insumos fueron recibidos el 14 de junio de 2023 a las 4:00 P.M.	
5	Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente." Correspondiente al 21 de marzo al 25 de mayo de 2023.	Certificados de pago de salarios aportados por la gerente del contrato el día 15 de junio de 2023. Aún se encuentra pendiente el pago de incapacidad coordinadora de servicio ALEJANDRA CAMACHO.	Respecto a la solicitud de pago de incapacidad de la trabajadora Alejandra Camacho, no se recibió respuesta a requerimientos elevados por la supervisión.	90%

Nota 1: El día 6 de junio se recibe un correo por parte de la coordinadora de la Seccional Neiva, donde manifiesta que no le han pagado la incapacidad desde el 21 de marzo de 2023, esto debido a que fue sometida a una cirugía que la llevo a una incapacidad hasta el 25 de mayo de 2023.

De conformidad con lo señalado en la Orden de Compra AMP CCE-972-AMP-2019 se estipulo en la cláusula 11 "Obligaciones del proveedor" ítem 11.43 donde indican que el contratista debe: *"Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente."* (Negrilla Propia).

De esta situación se elevó requerimiento escrito y me comuniqué con la gerente de la empresa contratista, sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

1.8. Durante el plazo de ejecución del contrato, el Supervisor ha realizado las siguientes actividades:

1.8.1. Desde la suscripción del FT-ADF-2085 ACTA DE INICIO hasta la fecha: (i) se efectuó estricto seguimiento y control al cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, velando para que

las obligaciones se cumplan en las condiciones de modo, tiempo y lugar pactadas; (ii) se suministró de manera oportuna la información que ha solicitado el contratista; (iii) se controló que las obligaciones pactadas se ejecutaran dentro de los plazos y presupuesto previstos en el contrato; (iv) se exigió al contratista el inicio, ejecución y finalización de las obligaciones a su cargo en las fechas pactadas; (v) se publicaron en el SECOP II todos los documentos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento del Art. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015; (vi) se efectuó trámite y seguimiento a la correspondencia relacionada con el contrato, garantizando que la UAE-DIAN responda de manera oportuna las solicitudes presentadas por el Contratista, para evitar la configuración del silencio administrativo positivo establecido en el artículo 25, numeral 16 de la Ley 80 de 1993; (vii) todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones técnicas impartidas al Contratista, constaron por escrito y en igual sentido las respuestas a solicitudes del contratista; (viii) Se dio trámite oportuno dentro de la DIAN, a las sugerencias, reclamaciones, peticiones y/o consultas del contratista; (ix) El 01/12/2023 se efectuó reunión con el contratista, de las cuales se levantó acta de inicio; (x) Se expidieron con oportunidad las certificaciones necesarias para el pago, de conformidad con lo ejecutado dentro del periodo, verificando que cumpliera lo pactado; (xi) Se mantuvo debidamente organizada la carpeta de supervisión del contrato, dando cumplimiento al IN-ADF-0132 MANEJO DE ARCHIVOS EN LA DIAN; (xii) Se aprobaron las facturas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la DIAN, o dentro del mismo término se rechazaron, si no correspondían a bienes, obras y/o servicios contratados y efectivamente prestados; (xiii) Se expidieron en forma oportuna los informes, certificaciones y autorizaciones para necesarias para los pagos, de acuerdo con los compromisos contractuales adquiridos; (xiv) Se verificó para cada uno de los pagos efectuados a la fecha, que el contratista se encontrara al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos laborales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda; (xv) se cumplieron las funciones de supervisión establecidas en el Art. 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA de la DIAN y las especiales pactadas en el contrato; (xvi) se verificó el cumplimiento por parte del contratista de los requisitos exigidos frente al Sistema de Gestión ambiental, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST y Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV; (xvii) se verificó y exigió la implementación oportuna de los tratamientos incluidos en la matriz de riesgos, que correspondían al contratista y a la UAE-DIAN, y se implementaron aquellos que correspondían al supervisor;

2. DESCRIPCIÓN DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA No. 99994 INFORMADOS POR EL SUPERVISOR.

2.1. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS:

OUTSOURCING SEASIN LIMITADA, NIT. 900.229.503-2 posiblemente ha incumplido las siguientes obligaciones de la Orden de Compra No. 99994:

Numerales 11.33, y 11.43 de la de la **Cláusula 11 “Obligaciones de los Proveedores”** del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III suscrito entre Colombia Compra Eficiente y las entidades proveedoras, marco general de la Orden de Compra 99994, que establece:

11.33 Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente.

11.43 Entregar los Bienes de Aseo y Cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o periodos definidos por la Entidad Compradora y el Proveedor en el Documento de Inicio, acta de fecha 1 diciembre 2022 donde se estableció que debe ser entregado los cinco primeros días del mes. De esta obligación se dio cumplimiento de forma extemporánea en curso de este procedimiento preliminar y el reporte ante la Aseguradora Suramericana.

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que establece:

“(...) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 que establece:

ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrambamientos que pudieran presentarse.

Numeral 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que establece:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

2.2. HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE EVIDENCIAN POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

2.2.1. De conformidad con los numerales 11.33 de la **Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores** del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III suscrito entre Colombia Compra Eficiente y la entidades proveedoras, marco general de la Orden de Compra No.99994 y lo pactado en el acta de inicio suscrita el 01/12/2022, desde el 21/03/2023 el contratista debió cumplir con el pago de la incapacidad de la coordinadora de aseo y cafetería de la Seccional Neiva, sin que a la fecha haya mostrado interés en subsanar el incumplimiento, pese al requerimiento que le fue realizado.

2.2.2. **Requerimientos realizados al contratista:** (i) Mediante oficio N° 308 del 8 de junio de 2023 enviado por la supervisora de la OC99994 2023 se requirió a la empresa con el fin de obtener una explicación sobre el no pago de la incapacidad toda vez que el acuerdo marco establece en la cláusula 11 ítem 11.33 la obligación de hacerlo.

2.2.3. **Correo electrónico de fecha 13 de junio de 2023:** Solicitud de entrega de insumos.

La mora en el cumplimiento de esta obligación genera la siguiente afectación para la **UAE-DIAN NEIVA**: (i) entorpece el curso normal de la prestación del servicio integral de aseo y cafetería, porque la DIAN no puede tramitar los pagos, si el contratista no acredita el cumplimiento previo de sus OBLIGACIONES y (ii) la generación de problemas al interior de la sede por falta de los insumos que permiten llevar a cabo cada una de las actividades y tareas de ejecución del servicio integral de aseo y cafetería.

2.3. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA:

Por el posible incumplimiento del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III, suscrito entre Colombia Compra Eficiente y la entidad proveedora, puede generar para el contratista las siguientes consecuencias:

El Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III establece en la CLAUSULA 19 las MULTAS y específicamente en el numeral 19.2 Multas y Sanciones por parte de las entidades compradoras así:

De conformidad con la **CLÁUSULA 19 MULTAS**, del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III, marco general de la Orden de Compra 99994, específicamente el numeral 19.2 “*Multas y Sanciones por parte de las entidades compradoras*”, la **UAE-DIAN** en su calidad de entidad contratante puede:

- *“**Multas:** La entidad compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuanto el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 del presente documento.”*

Por lo anterior, el valor de la multa a imponer será de hasta **\$ 21.847.749 (VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL.**

En este orden, como la obligación de “*Entregar los bienes de aseo y cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o períodos definidos por la Entidad Compradora y el Proveedor en el Documento de inicio.*” debió ser cumplida por SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL OUTSOURCING SEASIN LIMITADA desde 5 de junio de 2023, respecto de los insumos, en consecuencia, el atraso se contará desde el día calendario siguiente, hasta el día en el que se profiera el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

Como la finalidad de la multa es conminatoria, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la **UAE-DIAN** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe hacer efectiva la garantía de cumplimiento *“Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.”*

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

La **UAE-DIAN** resolverá el proceso administrativo sancionatorio mediante acto administrativo motivado en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se entenderá notificada en audiencia. Contra la decisión sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Cumplimiento cubre a la **UAE-DIAN** de los perjuicios derivados de: (i) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y (ii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Por lo anterior, si dentro del proceso administrativo sancionatorio contractual la **UAE-DIAN** mediante acto administrativo impone multa al contratista por el atraso en el incumplimiento de sus obligaciones, la notificación de dicho acto administrativo a la aseguradora se constituirá en el siniestro de incumplimiento y en la reclamación del pago del valor de la multa.

Finalmente se advierte al contratista que de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, el contratista quedará inhabilitado si incurre en alguna de las siguientes conductas:

ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

d) <Literal adicionado por el artículo [51](#) de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

2.4. PRUEBAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

La Supervisión presenta como pruebas del posible Incumplimiento de **SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL OUTSOURCING SEASIN LIMITADA NIT. 900.229.563-2** de la Orden de Compra 99994 las siguientes:

Anexo 1	Correo electrónico del 7 de junio de 2023 dirigido al buzón: ' Yenny Marcela Barajas Barajas, gerente@seasinlimitada.com, asistente@seasinlimitada.com, con copia a los buzones: Nelson Vera Araque <coordinadorrecursos humano@seasinlimitada.com, Sonia Salazar Cedeno <ssalazarc@dian.gov.co y lsegurav@dian.gov.co mediante el cual el supervisor requirió al contratista gestionar el pago de la incapacidad de la coordinadora de la Seccional Neiva.	2 páginas
Anexo 2	Correo electrónico del 8 de junio de 2023 dirigido al buzón: gerencia@seasinlimitada.com , Yenny Marcela Barajas Barajas gerente@seasinlimitada.com, auxiliarlogistico2.seasin@gmail.com con copia a los buzones: hparrar@dian.gov.co , ssalazarc@dian.gov.co , glopezm@dian.gov.co mediante el cual el supervisor rechaza la factura FE 8057 y solicita explicación del no pago de la incapacidad.	5 páginas
Anexo 3	Correo electrónico del 13 de junio de 2023 dirigido al buzón: gerencia@seasinlimitada.com , Yenny Marcela Barajas Barajas gerente@seasinlimitada.com, auxiliarlogistico2.seasin@gmail.com con copia a los buzones: hparrar@dian.gov.co , ssalazarc@dian.gov.co ; glopezm@dian.gov.co mediante el cual el supervisor solicita informe sobre la demora en la entrega del pedido del mes de junio y requiere que la empresa conteste los requerimientos efectuados.	
Anexo 4	Correo electrónico del 13 de junio de 2023 dirigido al buzón: gerencia@seasinlimitada.com , Yenny Marcela Barajas Barajas gerente@seasinlimitada.com, auxiliarlogistico2.seasin@gmail.com con copia a los buzones: hparrar@dian.gov.co , ssalazarc@dian.gov.co ; glopezm@dian.gov.co	

	mediante el cual el supervisor solicita informen sobre la demora en la entrega del pedido del mes de junio .	
Anexo 5	Correo electrónico a empresa contratista de fecha 16 de febrero de 2023 respecto a las remisiones y bienes entregados en el pedido. Este mail fue remitido a las siguientes direcciones gerencia@seasinlimitada.com gestionlogistica@seasinlimitada.com .	

2.3. HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE EVIDENCIAN POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

2.3.1. De conformidad con los numerales 11.43 y 11.44 de la **Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores** del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III suscrito entre Colombia Compra Eficiente y las entidades proveedoras, marco general de la Orden de Compra No.99994 y lo pactado en el acta de inicio suscrita el 01/12/2022, desde el 05/06/2023 el contratista debió cumplir con la entrega de los insumos pedidos desde el 16 de mayo de 2023, obligación que aún no ha sido cumplida.

2.4.1. **Requerimientos realizados al contratista:** (i) Mediante oficio N° 308 del 8 de junio de 2023 enviado por la supervisora de la OC99994 - 2022 se requirió a la empresa con el fin de obtener una explicación sobre el no pago de la incapacidad toda vez que el acuerdo marco establece en la cláusula 11 ítem 11.33 la obligación de hacerlo. (ii). Correo electrónico de fecha 7 de junio de 2023 en el cual se conmino a la empresa a informar sobre el pago de la incapacidad de la coordinadora Alejandra Camacho. (iii). Comunicación No. 1-13-201-257-308 remitido a los correos electrónicos gerente@seasinlimitada.com, asistentegerencia.seasin@gmail.com, y coordinadorrecursohumano@seasinlimitada.com, en el cual se manifestó las novedades de la incapacidad y la solicitud de concepto a Nivel Central sobre tema incapacidad, motivo por el cual se rechaza la factura.

La mora en el cumplimiento de esta obligación genera la siguiente afectación para la **UAE-DIAN**: (i) entorpece el curso normal de la prestación del servicio integral de aseo y cafetería, porque la DIAN no puede tramitar los pagos, si el contratista no acredita el cumplimiento previo de sus obligaciones y el contratista no puede prestar el servicio con los bienes de aseo y cafetería, elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones, de tal forma que no representen un obstáculo para ejecución eficiente de las labores del personal; (ii) la generación de problemas sanitarios al interior de la sede por falta de una adecuada higiene y aseo y en general la desatención del servicio por falta de los insumos que permiten llevar a cabo cada una de las actividades y tareas de ejecución del servicio integral de aseo y cafetería.

Adicionalmente, con el principio de responsabilidad y atendiendo el concepto emitido por la Subdirección de Compras y Contratos respecto al pago de la incapacidad a una de las trabajadoras de la empresa SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSORCING SEASIN LTDA
NIT: 900.229.503-2 refirió:

“En el caso planteado, si la trabajadora obtuvo incapacidad de la EPS, tenía el derecho a recibir el auxilio por incapacidad regulado en el artículo 206 de la Ley 100 de 1993, artículo 227 del Decreto 2663 de 1950, modificado por el artículo 46 del Decreto 3743 de 1950 mediante el cual se expidió el

Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo por el artículo 1 del Decreto 2943 de 2013, artículo 1 del decreto 2943 de 2013.

Dicho auxilio debe ser pagado por el empleador a la trabajadora con la nómina, para luego tramitar ante la EPS el correspondiente reembolso, de conformidad con el artículo 206 de la Ley 100 de 1993, artículo 21 del Decreto 1804 de 1999, parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 776 de 2007, artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, artículo 24 del Decreto 4023 de 2011, artículo 22 de la Ley 1562 de 2012 y artículo 121 del Decreto 19 de 2012.

3. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA:

Por el posible incumplimiento del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III, suscrito entre Colombia Compra Eficiente y las entidades proveedora, puede generar para el contratista las siguientes consecuencias:

El Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III establece en la CLAUSULA 19 las MULTAS y específicamente en el numeral 19.2 Multas y Sanciones por parte de las entidades compradoras así:

De conformidad con la **CLÁUSULA 19 MULTAS**, del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III, marco general de la Orden de Compra 99994, específicamente el numeral 19.2 “*Multas y Sanciones por parte de las entidades compradoras*”, la **UAE-DIAN** en su calidad de entidad contratante puede:

- *“**Multas:** La entidad compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuanto el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 del presente documento.”*

Por lo anterior, el valor de la multa a imponer será hasta **\$ 21.847.749 (VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL.**

En este orden, como la obligación de “*Entregar los bienes de aseo y cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o períodos definidos por la Entidad Compradora y el Proveedor en el Documento de inicio.*” debió ser cumplida por **SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSORCING SEASIN LTDA NIT: 900.229.503-2** desde el 05-06-2023, en consecuencia, el atraso se contará desde el día calendario siguiente, hasta el día en el que se profiera el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

Como la finalidad de la multa es conminatoria, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la **UAE-DIAN** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe hacer efectiva la garantía de cumplimiento “*Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal*

impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.”

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

La **UAE-DIAN** resolverá el proceso administrativo sancionatorio mediante acto administrativo motivado en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se entenderá notificada en audiencia. Contra la decisión sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Cumplimiento cubre a la **UAE-DIAN** de los perjuicios derivados de: **(i)** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y **(ii)** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Por lo anterior, si dentro del proceso administrativo sancionatorio contractual la **UAE-DIAN** mediante acto administrativo impone multa al contratista por el atraso en el incumplimiento de sus obligaciones, la notificación de dicho acto administrativo a la aseguradora se constituirá en el siniestro de incumplimiento y en la reclamación del pago del valor de la multa.

Finalmente, se advierte al contratista que de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, el contratista quedará inhabilitado si incurre en alguna de las siguientes conductas:

ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. *<Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:*

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o

incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. *La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria»*

4. PRUEBAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

La Supervisión presenta como pruebas del posible Incumplimiento de **SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSORCING SEASIN LTDA NIT: 900.229.503-2** de la Orden de Compra 99994 las siguientes:

Anexo 1	Correo electrónico del 7 de junio de 2023 dirigido al buzón: ' Yenny Marcela Barajas Barajas, gerente@seasinlimitada.com, asistentegerencia.seasin@gmail.com, con copia a los buzones: Nelson Vera Araque <coordinadorrecursohumano@seasinlimitada.com, Sonia Salazar Cedeno <ssalazarc@dian.gov.co y lsegurav@dian.gov.co mediante el cual el supervisor requirió al contratista gestionar el pago de la incapacidad de la coordinadora de la Seccional Neiva.	2 páginas
Anexo 2	Correo electrónico del 8 de junio de 2023 dirigido al buzón: gerencia@seasinlimitada.com , Yenny Marcela Barajas Barajas gerente@seasinlimitada.com, auxiliarlogistico2.seasin@gmail.com con copia a los buzones: hparrar@dian.gov.co , ssalazarc@dian.gov.co , glopezm@dian.gov.co mediante el cual el supervisor rechaza la factura FE 8057 y solicita explicación del no pago de la incapacidad.	5 páginas
Anexo 3	Correo electrónico del 13 de junio de 2023 dirigido al buzón: gerencia@seasinlimitada.com , Yenny Marcela Barajas Barajas gerente@seasinlimitada.com, auxiliarlogistico2.seasin@gmail.com con copia a los buzones: hparrar@dian.gov.co , ssalazarc@dian.gov.co ; glopezm@dian.gov.co mediante el cual el supervisor solicita informen sobre la demora en la entrega del pedido del mes de junio y requiere que la empresa conteste los requerimientos efectuados.	
Anexo 4	Correo electrónico del 13 de junio de 2023 dirigido al buzón: gerencia@seasinlimitada.com , Yenny Marcela Barajas Barajas gerente@seasinlimitada.com, auxiliarlogistico2.seasin@gmail.com con copia a los buzones: hparrar@dian.gov.co , ssalazarc@dian.gov.co ; glopezm@dian.gov.co mediante el cual el supervisor solicita informen sobre la demora en la entrega del pedido del mes de junio .	
Anexo 5	Correo electrónico a empresa contratista de fecha 16 de febrero de 2023 respecto a las remisiones y bienes entregados en el pedido. Este mail fue remitido a las siguientes direcciones gerencia@seasinlimitada.com gestionlogistica@seasinlimitada.com .	

5. COMPETENCIA PARA ADELANTAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y PARA DECIDIR:

Mediante los numerales 12, 15 y 17 del artículo 5 de la Resolución No. 000089 de 2021 el Director General de la **UAE-DIAN** delegó a los Directores Seccionales la competencia para:

“ARTÍCULO 5. Delegar en los *DIRECTORES SECCIONALES* de la *UAE-DIAN* la competencia para ejercer las siguientes funciones:

(...)

12. Adelantar y decidir los procedimientos sancionatorios contractuales que busquen imponer multas, cuantificar perjuicios, declarar el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada, o declarar la caducidad de los contratos celebrados por la Dirección Seccional, obrando como delegado del Director General en el desarrollo de la audiencia a la que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, desde su inicio y hasta su terminación, con observancia plena del derecho al debido proceso del contratista y su garante. Esta delegación incluye la emisión de actos administrativos debidamente motivados, según el caso, y demás documentos necesarios para adelantar con eficiencia y celeridad los procesos sancionatorios contractuales celebrados por la Dirección Seccional. (...)

15. Adelantar y decidir los procesos administrativos para la declaratoria de siniestros amparados en las garantías precontractuales, contractuales y postcontractuales adquiridas por los proponentes y/o contratistas de los contratos celebrados en la Dirección Seccional, y ordenar su pago cuando corresponda, mediante la expedición de actos administrativos debidamente motivados, con observancia plena del derecho al debido proceso de las partes intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren o modifiquen. (...)

17. Ejercer oportunamente las cláusulas excepcionales pactadas o que se entiendan pactadas en los contratos celebrados en la Dirección Seccional, de conformidad con el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993”

La de la **Cláusula 112 “Obligaciones de las Entidades Compradoras”** del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III suscrito entre Colombia Compra Eficiente y la entidades proveedoras, marco general de la Orden de Compra 99994, establece como obligaciones de la DIAN en su calidad de Entidad Compradora, entre otras las siguientes: (i) Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento (cláusula 12.20), y (ii) Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de aportes a seguridad social, pensiones y salud de sus subordinados de manera anexa a la factura (cláusula 12.24).

6. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA

De conformidad con lo anterior, se convoca al contratista **SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSORCING SEASIN LTDA NIT 900.229.503-2** y a su garante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA NIT. 890.903.407-9** para que ejerzan su derecho de contradicción y de defensa dentro de la audiencia a la que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en la que se decidirá si existe o no incumplimiento que dé lugar a la imposición de multas.

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la audiencia deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El artículo 35 (trámite de la actuación y audiencias) de la Ley 1437 de 2011 establece que “Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley”.

Por lo anterior, la audiencia se realizará de manera presencial por el día 23 de junio de 2023 a las 3:00 p.m. en la calle 7 N° 6-36 Edificio Nacional piso 2° de la Ciudad de Neiva (Huila); empero, si los convocados manifiestan expresamente su intención al respecto, la citada audiencia podrá ser realizada virtualmente en la misma fecha y hora por la aplicación TEAMS, suministrando para el efecto los correos respectivos a los buzones electrónicos: lsegurav@dian.gov.co y mvanegasp@dian.gov.co dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibo de la presente citación.

Dentro de la audiencia citada el contratista y su garante tendrán la oportunidad procesal para ejercer su derecho de contradicción y de defensa. En la audiencia podrán presentar los descargos y pruebas que consideren pertinentes e interponer el recurso de reposición contra la decisión que resuelva el proceso administrativo sancionatorio contractual. A la audiencia el contratista y su garante podrán comparecer mediante apoderado debidamente constituido.

Se advierte que si no asiste a la audiencia el contratista y/o su garante perderá la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y de defensa y no será impedimento para que la UAE-DIAN profiera decisión de fondo, que se entenderá notificada en audiencia de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Para mayor celeridad le sugerimos presentar con antelación sus argumentos de defensa por escrito que se anexará al acta de la audiencia, sin perjuicio del derecho que tiene a intervenir y complementar.

Cordialmente,

MARÍA HENNY PARRA ROA

Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva

Proyectó: Luz Adriana Segura Velandia – Gestor III

Anexo, los siguientes folios útiles:

1. Informe de Presunto incumplimiento del contrato presentado por la Supervisora mediante Oficio No. 1.13.201.257-0317.
2. Correo electrónico del 7 de junio de 2023 dirigido al buzón: ' Yenny Marcela Barajas Barajas, gerente@seasinlimitada.com, asistentegerencia.seasin@gmail.com, con copia a los buzones: Nelson Vera Araque <coordinadorrecursohumano@seasinlimitada.com, Sonia Salazar Cedeno <ssalazarc@dian.gov.co y lsegurav@dian.gov.co mediante el cual el supervisor requirió al contratista gestionar el pago de la incapacidad de la coordinadora de la Seccional Neiva.
3. Correo electrónico del 8 de junio de 2023 dirigido al buzón: gerencia@seasinlimitada.com, Yenny Marcela Barajas Barajas gerente@seasinlimitada.com, auxiliarlogistico2.seasin@gmail.com con copia a los buzones: hparrar@dian.gov.co,

ssalazarc@dan.gov.co, glopezm@dan.gov.co mediante el cual el supervisor rechaza la factura FE 8057 y solicita explicación del no pago de la incapacidad.

4. Correo electrónico del 13 de junio de 2023 dirigido al buzón: gerencia@seasinlimitada.com, Yenny Marcela Barajas Barajas gerente@seasinlimitada.com, auxiliarlogistico2.seasin@gmail.com con copia a los buzones: hparrar@dan.gov.co, ssalazarc@dan.gov.co; glopezm@dan.gov.co mediante el cual el supervisor solicita informen sobre la demora en la entrega del pedido del mes de junio y requiere que la empresa conteste los requerimientos efectuados.
5. Correo electrónico a empresa contratista de fecha 16 de febrero de 2023 respecto a las remisiones y bienes entregados en el pedido. Este mail fue remitido a las siguientes direcciones gerencia@seasinlimitada.com gestionlogistica@seasinlimitada.com.